

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR Y
JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIANO
Radicación: 2023-00087-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR Y JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIANO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.3. SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$6.783.100) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al saldo insoluto del pagaré No. 066466100014154, por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de abril de 2023, hasta que se dé solución de pago.

1.4. SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$616.310) MONEDA CORRIENTE, por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 24 de julio de 2022 al 25 de abril de 2023, liquidados a la tasa variable DTF+7 PUNTOS efectivo anual.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.26.423.321 de Neiva y la

tarjeta profesional No. 222.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura,
como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR Y
JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIANO
Radicación: 2023-00087-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro en lo que exceda la parte legal, CDTS, o a cualquier título que tenga o pueda tener el demandado, **MANUEL ANTONIO POLOCHE SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.512.239 y **JOSE ESQUIVEL POLOCHE RUBIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.160.634, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal RIOBLANCO -TOLIMA** medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$11.876.053.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ